RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. **CMA-SETPSM-002-2023**

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRAULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO TALLER LÍBANO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S."

Que el SETP Santa Marta S. A. S., publicó en el Portal de Contratación SECOP www.colombiacompra.gov.co/secop-ii los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos del proceso de selección arriba mencionado, para que los interesados realizaran las observaciones y/o sugerencias a los mismos. El suscrito Gerente del SETP Santa Marta, en uso de sus facultades legales y estatutarias, se permite dar respuesta a las observaciones hechas al Proyecto de Pliego de Condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS No. **CMA-SETPSM-002-2023** por los posibles interesados en participar en el proceso de selección, de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSULTORÍA EN INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.
OBSERVACIÓN 1:
Cordial saludo,
Amablemente solicitamos revisar el factor multiplicador dado que 1,8 es muy bajo considerando que el factor presentacional es de 1,45. Con este factor solo es viable la presentación de empresas pequeñas y la convocatoria no está limitada a Mipyme.
Quedamos atentos a su respuesta.
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1:
Atendiendo su observación, la entidad le aclara al observante que durante la etapa de planeación del proyecto la entidad estimó el valor para el calculo del factor multiplicador teniendo como base el valor de las prestaciones sociales, los costos de transportes de personal y costos parafiscales del equipo de profesionales, los costos asociados a contabilidad, asesorías legales, papelería, costos bancarios entre otros. Los costos asociados a Arriendos de oficina principal, ensayos de laboratorio, servicios públicos, costos de bioseguridad, impuestos y estampillas de la entidad que por lo general otras entidades las incluyen dentro del Factor Multiplicador se encuentran discriminados dentro del cuerpo del presupuesto oficial.
La limitación a mipyme es un factor que depende de la cuantía del proceso a contratar y de las solicitudes realizadas por los oferentes interesados y por el monto a contratar no es susceptible de este tipo de limitaciones, nada tiene que ver con la forma como se configure el presupuesto oficial o el desglose del factor multiplicador, por lo tanto, no se acoge su observación.
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSULTORÍA EN INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.
OBSERVACIÓN 1:
Una vez revisado el proyecto de pliego del proceso de la referencia, presentamos las siguientes observaciones y solicitudes:

1. Comedidamente solicitamos a la entidad publicar, con sus respectivos porcentajes, las tasas, estampillas y demás contribuciones a las que está sujeto el Contrato de Interventoría.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1:
La entidad le aclara al oferente que en el documento presupuesto oficial la entidad estableció cada una de las estampillas y los porcentajes asociados a estas que se desprenden de la ejecución del presente proyecto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA	
Descripción	Porcentaje
Estampilla Procultura Distrital	1%
Estampilla Adulto Mayor Distrital	2%
Estampilla Universidad Departamental	2%
Estampilla Hospital Departamental	2%
Tasa Pro-deporte y Recreación Distrital	2%
Retención en la Fuente Dian	-
ReteIVA Dian (Esta retención se aplicara al IVA facturado)	15%
Retelca Distrital	7*1000
	10*1000

Sin embargo, es responsabilidad del oferente estimar los costos, estampillas, costos asociados a IVA y contribuciones adicionales necesarios para poder presentar su oferta. Teniendo en cuenta lo anterior la entidad no acoge lo manifestado en su observación.

OBSERVACIÓN 2:

2. Para la experiencia general se solicita lo siguiente: "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS". Entendemos que para acreditar si las vías son PRIMARIAS se dará aplicación a la siguiente definición incluida en el glosario:

2.14 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.

Es decir, que no es necesario que en el certificado se especifique el tipo de vida, ¿es correcto nuestro entendimiento?

De igual forma se reconozca lo establecido en el Decreto 1735 de 2001 "Por el cual se fija la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación Instituto Nacional de Vías y se adopta el Plan de Expansión de la Red Nacional de Carreteras y se adoptan otras disposiciones". Lo anterior teniendo en cuenta que no es usual que las certificaciones incluyan dicha información y en muchas ocasiones se dificulta el trámite de nuevos certificados dada la antigüedad de los proyectos u otras razones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2:

La entidad determinó los requisitos de experiencia ajustados a las necesidades del proyecto de acuerdo con los lineamientos establecidos en la matriz de experiencia de los documentos tipo de interventoría de infraestructura de transporte y en concordancia con los requisitos de experiencia solicitados en el proceso de licitación de la obra. Los conceptos, significados, descripciones y definiciones de los requisitos de experiencia se deben evaluar de conformidad con lo descrito en el documento de glosario publicado en el SECOP II, por lo tanto, si el (los) contrato (s) con el que se pretende acreditar la experiencia cumple con los parámetros definidos en el documento de glosario será considerado válido en la etapa de evaluación.

OBSERVACIÓN 3:

3. En la JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA se especifica lo siguiente:

"De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son:

6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA

6.11. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO

EXPERIENCIA GENERAL:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.
Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la interventoría a la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.
E,
INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR
EXPERIENCIA ESPECIFICA:
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación"
Y en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se lee:
"EXPERIENCIA GENERAL:
INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS
Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.
Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la interventoría a la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.
E, INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR"
Al respecto solicitamos precisar si con la oferta se debe acreditar la siguiente EXPERIENCIA ESPECIFICA incluida en la JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.
La anterior precisión es importante con el fin de evitar inconvenientes futuros.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3:

La entidad le aclara al oferente que se determinaron los requisitos de experiencia ajustados a las necesidades del proyecto de acuerdo con los lineamientos establecidos en la matriz de experiencia de los documentos tipo de interventoría de infraestructura de transporte y en concordancia con los requisitos de experiencia solicitados en el proceso de licitación de la obra. La experiencia que debe cumplir el oferente se describe en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN 4:

4. Para el requisito de experiencia en "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR", favor precisar si cuando hacen referencia al 70% del área a construir corresponde al 70% de 11.815 m2; es decir, 8.270,5 m2.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4:

La entidad le aclara al oferente que el área de construcción de estructuras metálicas y en concreto con el presente proceso, corresponde a 2.545,68 m2. Dicha anotación se aclarará con la publicación de los pliegos definitivos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:

A continuación, remitimos a la Entidad nuestras observaciones a los términos definitivos de del proceso en referencia, esperamos sean tenidas en cuenta.
1. La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen)

El SETP SANTA MARTA pagará el valor del Contrato de la siguiente manera: El SETP SANTA MARTA Se suscribirán actas de avance del proyecto objeto de la interventoría hasta un monto del 90% del valor del contrato, para lo cual se deberá presentar la respectiva cuenta de cobro y/o factura con los informes requeridos.

-

Y el 10% de saldo restante se pagará en un acta final correspondiente y certificación de recibo a satisfacción de la totalidad del objeto contractual con la respectiva liquidación del contrato. Adicionalmente para este último pago se requiere entrega de una copia física y en medio magnético de los planos récord de la obra ejecutada la totalidad de entregables por parte de la interventoría al SETP, y el acta final de recibo a satisfacción por parte del Interventor del Contrato, y la suscripción del acta de liquidación de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar.

En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, por lo anterior debemos solicitar a la entidad solicitamos a la entidad aclarar si ¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado?.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1:

La entidad le aclara al oferente que la forma de pago del contrato de interventoría está asociado al avance de la ejecución del contrato de obra y está definida claramente en el anexo técnico y los estudios previos del presente proceso.

La forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los documentos del proceso, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales.

En relación con la libertad de las partes para escoger la forma de pago, el Consejo de Estado ha señalado que "las partes pueden pactar diferentes mecanismos de remuneración del interventor y ello incluye la posibilidad de que los recursos provengan de recursos del contratista. Lo anterior no implica que los deberes del interventor como persona independiente de las partes del contrato dejen de existir. Es preciso añadir que, si se siguiera la línea de pensamiento del apelante, los pagos del interventor tampoco podrían venir de la entidad contratante, pues tal conducta sería contraria a la independencia en relación con la entidad".

Las partes del contrato tienen una amplia libertad para establecer la forma de pago en los contratos de interventoría. Lo anterior en la medida que pueden pactar una condición positiva casual para la exigibilidad de la obligación de pago de la contraprestación a cargo de la entidad contratante, estipulación que bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, resulta posible en los términos de los artículos 1530, 1531, 1532 y 1534 del Código Civil, dada dicha libertad de configuración contractual, es posible interpretar que el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, si la obligación de pago del precio del contrato de interventoría quedó sujeta a una condición, esta se hará exigible para la entidad estatal una vez se cumpla la condición en los términos del artículo 1530 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, las partes del contrato tienen una amplia libertad para estipular la forma de pago en los contratos de interventoría, es decir que para la entidad debe mantenerse la forma de pago condicionada al avance de la obra, o en proporción a la misma, sin que ello implique una afectación a la neutralidad del contratista interventor.

OBSERVACIÓN 2:

2. En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2:

Como se indicó en la respuesta anterior, la forma de pago del contrato de interventoría está asociado al avance de la ejecución del contrato de obra y está definida claramente en el anexo técnico y los estudios previos del presente proceso. Es decir, el contrato de interventoría se pagará en la misma medida del contrato de obra.

OBSERVACIÓN 3:

3. ¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica?

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3:
La entidad informa que, en caso de que el contrato de obra requiera un plazo mayor, es decir la prórroga de su termino de ejecución, el respectivo comité de obra y la entidad analizará lo pertinente a fin de determinar la procedencia de una adición al contrato de interventoría según sea el caso.

OBSERVACIÓN 4:
4. En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4:
Es deber de la interventoría contar en todo momento con el personal necesario solicitado en los pliegos de condiciones y demás documentos técnicos para ejercer las actividades propias de la interventoría en obra, según los requerimientos del proceso.

OBSERVACIÓN 5:
5. ¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5:
El pago de la interventoría se realizará de conformidad con el avance general del proyecto, por lo tanto, el acta de avance de interventoría deberá presentarse acompañado del acta de avance del proyecto.

OBSERVACIÓN 6:
6. Entendemos que los oferentes pueden modificar el factor multiplicador, costos de personal y costos directos aun por encima del valor contemplado por la entidad ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6:
No se puede superar el valor definido para el factor multiplicador (FM) en el presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN 7:
7. Solicitamos a la entidad aclarar el personal clave del proceso ya que difiere el relacionado en los prepliegos del proceso y en la matriz 4 – Lineamientos del Personal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7:
La entidad ajustará los perfiles del equipo profesional solicitado como personal clave evaluable y dicha modificación se verá reflejada con la publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:
1. De acuerdo con la Oferta económica publicada por la Entidad, entendemos que el factor establecido de 1.8 es referencial, es decir, que el posible oferente podrá incluir dentro del formulario económico incluso un F.M. mayor. ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1:
El oferente podrá modificar el valor correspondiente al Factor Multiplicador siempre y cuando cumpla los requerimientos mínimos establecidos por la normatividad y la legislación colombiana, sin embargo, este no se puede superar el valor definido para el factor multiplicador (FM) en el presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN 2:
2. Al igual que la Observación anterior, entendemos que los salarios del personal son referenciales, es decir que el posible oferente podrá ofertar dichos valores. ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2:
El oferente podrá modificar el valor correspondiente a los salarios del equipo de profesionales siempre y cuando cumpla los requerimientos mínimos establecidos por la normatividad y la legislación colombiana en materia laboral.

OBSERVACIÓN 3:
3. De acuerdo con la dedicación de los especialistas más el tiempo de disponibilidad en el proyecto, entendemos que este personal estará 3 meses de los 9, solicitamos amablemente aclarar si estos estarán los primeros tres meses, o en que tiempo dentro del proyecto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3:

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

La entidad le aclara al observante que para el caso del equipo especializado el tiempo está afectado por el porcentaje de dedicación que tendrá cada uno de estos dentro del proyecto.

OBSERVACIÓN 4:

4. De acuerdo con el anexo 5 – Minuta del Contrato en su numeral 8. Forma de Pago, establece:

(…) El SETP SANTA MARTA pagará el valor del Contrato de la siguiente manera: El SETP SANTA MARTA Se suscribirán actas de avance del proyecto objeto de la interventoría hasta un monto del 90% del valor del contrato, para lo cual se deberá presentar la respectiva cuenta de cobro y/o factura con los informes requeridos.

Y el 10% de saldo restante se pagará en un acta final correspondiente y certificación de recibo a satisfacción de la totalidad del objeto contractual con la respectiva liquidación del contrato.

Adicionalmente para este último pago se requiere entrega de una copia física y en medio magnético de los planos récord de la obra ejecutada la totalidad de entregables por parte de la interventoría al SETP, y el acta final de recibo a satisfacción por parte del Interventor del Contrato, y la suscripción del acta de liquidación de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar.

El acta del interventor debera además de reflejar el avance del proyecto objeto de interventoria, indicar el reconocimiento y reembolso de los Costos Directos de sueldos del Personal aprobado por el SETP SANTA MARTA y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, más el reembolso, contra factura, de otros Costos Directos ocasionados y aprobados por el SETP SANTA MARTA para la Interventoría, previa presentación y aprobación del Informe de avance del trabajo, acompañado de los recibos de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del respectivo periodo a facturar. La aprobación para el trámite de pago se realiza por parte del SUPERVISOR del Contrato designado para el efecto.

La forma de pago del valor de los Honorarios corresponderá al porcentaje de avance de las Obras. Las Actas de Pago Mensuales deben ser refrendadas por EL SUPERVISOR designado del SETP SANTA MARTA. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por EL INTERVENTOR en el Proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con el porcentaje de ejecución de la obra en cumplimiento de la programación presentada por EL CONTRATISTA de la Obra establecida y aprobada por EL INTERVENTOR del Contrato, y las modificaciones propias del desarrollo del Contrato refrendadas por el Supervisor designado del SETP SANTA MARTA y avaladas por el SETP SANTA MARTA. Las Actas de Pago Mensuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del SETP SANTA MARTA las correspondientes Actas de Pago Mensual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las Actas refrendadas por EL SUPERVISOR designado del SETP SANTA MARTA y debidamente aprobadas por el SETP SANTA MARTA, quien las pagará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el SETP SANTA MARTA. El INTERVENTOR presentará al Área Administrativa y Financiera la Certificación Bancaria con la información necesaria para el pago de las Actas de avance, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área Administrativa y Financiera le abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente Contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta.

Los informes de avance deben contener el reporte de gestión y resultados alcanzados en cada corte desde el punto de vista técnico, financiero, legal, administrativo y ambiental, en contraste con el plan de acción, cumpliendo en todo caso con las actividades y tiempos de entrega de los productos estipulados, así como las dificultades si es el caso, que se hayan encontrado en el desarrollo de la labor y la proyección de actuación en el siguiente periodo. Estos informes serán la base para el seguimiento del avance y cumplimiento, en donde la socialización de resultados parciales, dificultades, estrategias, permitirán el seguimiento a la ejecución y el control de afinamiento de los productos. El Interventor deberá so pena de declaratoria de incumplimiento del Contrato, entregar a la Entidad con los informes de avance, un informe de posibles incumplimientos con sus respectivos soportes, clausulas incumplidas y tasación de posibles perjuicios, a fin de que la Entidad pueda iniciar el proceso de imposición de multas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de cada una de las facturas deberán estar acompañadas de la documentación que exige EL SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (…)

De acuerdo con la forma de pago expuesta con anterioridad, a continuación, se exponen una serie de premisas que imposibilitan el efectivo pago al Interventor por causas no imputables a este, resultando un desequilibrio

económico que afecta directamente al Interventor que es quién va de la mano con la Entidad para la efectiva ejecución del proyecto, en el siguiente sentido:
A. Se desconoce o no es posible precisar que el constructor de garantía de la correcta ejecución en los plazos señalados en su cronograma por efectos de fuerza mayor, caso fortuito, o eventos que afectan directamente al Interventor considerando que independientemente que sucedan, el Interventor debe contar con personal en terreno para atender las situaciones correspondientes en aras a dar una respuesta a la Entidad y/o a generar reporte o informe correspondiente, no obstante, las obras estarían frenadas, por consiguiente, el pago del interventor también.
B. Cuando por causas que intervienen directamente con el contratista de obra, que genera incumplimiento y retrasos por su causa, el personal del Interventor debe estar disponible para generar los reportes e informes correspondientes, no obstante, dichos retrasos afectan directamente a la interventoría por causas no imputables a ella.
Por lo anterior, y en aras a que sea equitativo los pagos para la Interventoría, entendiendo su rol de interventor dentro del proyecto, es importante para la interventoría contar con un flujo de caja que le permita cumplir con sus obligaciones, razón por la cual solicitamos a la Entidad de aplicabilidad a una forma de pago que no afecte directamente a la Interventoría por causas no imputables a esta, por lo cual proponemos respetuosamente seguir directrices de Entidades reconocidas que concluyen proyectos exitosos, como la ANI, IDU, INVIAS, entidades que establecen como forma de pago un porcentaje aplicado a pagos mensuales fijos, otro porcentaje contra avance de obra y otro adicional contra terminación del proyecto, como por ejemplo un 45% del valor total del contrato fijo mensual, un 50% contra avance de obra y un 5% una vez se termine y liquide el contrato de obra e interventoría.
Con base en lo anterior, y considerando que hay contratistas que cumplen su rol a cabalidad, existen otros que no cuentan con los recursos operativos para ejecutar el contrato, imposibilitando la correcta ejecución del proyecto y el resultado de este, así como la afectación directa del Interventor, así las cosas, solicitamos amablemente a la Entidad atender nuestra solicitud.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4:

La entidad le aclara al oferente que la forma de pago del contrato de interventoría está asociado al avance de la ejecución del contrato de obra y está definida claramente en el anexo técnico y los estudios previos del presente proceso.

La forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los documentos del proceso, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales.
En relación con la libertad de las partes para escoger la forma de pago, el Consejo de Estado ha señalado que "las partes pueden pactar diferentes mecanismos de remuneración del interventor y ello incluye la posibilidad de que los recursos provengan de recursos del contratista. Lo anterior no implica que los deberes del interventor como persona independiente de las partes del contrato dejen de existir. Es preciso añadir que, si se siguiera la línea de pensamiento del apelante, los pagos del interventor tampoco podrían venir de la entidad contratante, pues tal conducta sería contraria a la independencia en relación con la entidad".

Las partes del contrato tienen una amplia libertad para establecer la forma de pago en los contratos de interventoría. Lo anterior en la medida que pueden pactar una condición positiva casual para la exigibilidad de la obligación de pago de la contraprestación a cargo de la entidad contratante, estipulación que bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, resulta posible en los términos de los artículos 1530, 1531, 1532 y 1534 del Código Civil, dada dicha libertad de configuración contractual, es posible interpretar que el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, si la obligación de pago del precio del contrato de interventoría quedó sujeta a una condición, esta se hará exigible para la entidad estatal una vez se cumpla la condición en los términos del artículo 1530 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, las partes del contrato tienen una amplia libertad para estipular la forma de pago en los contratos de interventoría, es decir que

para la entidad debe mantenerse la forma de pago condicionada al avance de la obra, o en proporción a la misma, sin que ello implique una afectación a la neutralidad del contratista interventor.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR
OBSERVACIÓN 1:
Buen día,
Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que, en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1:
La entidad le aclara al observante que para el presente proceso no se fijará audiencia de adjudicación, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 3ro del Artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 la audiencia de adjudicación en el concurso de méritos no es obligatoria.
OBSERVACIÓN 2:
2. La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2:
La entidad publicó un Formato detallado en el cual el oferente deberá presentar su oferta económica de acuerdo con los parámetros definidos por los pliegos de condiciones, los estudios previos y demás documentos anexos del presente proceso.

OBSERVACIÓN 3:
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3:
El oferente podrá modificar el valor correspondiente al Factor Multiplicador siempre y cuando cumpla los requerimientos mínimos establecidos por la normatividad y la legislación colombiana, sin embargo, este no se puede superar el valor definido para el factor multiplicador (FM) en el presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN 4:
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4:
No es necesario que el oferente aporte con su propuesta el desglose del Factor Multiplicador, sin embargo deberá tener en cuenta todas las consideraciones previstas en la normatividad colombiana y demás aspectos que se incluyen dentro del Factor multiplicador para la elaboración de la oferta económica.

OBSERVACIÓN 5:
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5:
El oferente podrá modificar el valor correspondiente a los salarios del equipo de profesionales siempre y cuando cumpla los requerimientos mínimos establecidos por la normatividad y la legislación colombiana en materia laboral. Los otros costos asociados a las actividades propias de la interventoría y que se indican en el formulario deberán ser calculados por el oferente e indicados en las casillas dispuestas para esto en el formulario oferta económica.

OBSERVACIÓN 6:
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6:
La entidad publicó un documento denominado FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, en el cual se pueden evidenciar las casillas que deberán diligenciar los proponentes para la elaboración de su propuesta.

OBSERVACIÓN 7:

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7:

La entidad le aclara al oferente que en el documento presupuesto oficial la entidad estableció cada una de las estampillas y los porcentajes asociados a estas que se desprenden de la ejecución del presente proyecto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA	
Descripción	**Porcentaje**
Estampilla Procultura Distrital	1%
Estampilla Adulto Mayor Distrital	2%
Estampilla Universidad Departamental	2%
Estampilla Hospital Departamental	2%
Tasa Pro-deporte y Recreación Distrital	2%
Retención en la Fuente Dian	-
ReteIVA Dian (Esta retención se aplicara al IVA facturado)	15%
Retelca Distrital	7*1000
	10*1000

Sin embargo, es responsabilidad del oferente estimar los costos, estampillas, costos asociados a IVA y contribuciones adicionales necesarios para poder presentar su oferta. Teniendo en cuenta lo anterior la entidad no acoge lo manifestado en su observación.

OBSERVACIÓN 8:

8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 8:

Los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso fueron definidos en la respuesta anterior.

OBSERVACIÓN 9:

9. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 9:

Tal como lo establece el numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de los pliegos de condiciones definitivos, para efectos de asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 de los pliegos de condiciones definitivos y que acredite su experiencia relacionada en el RUP, por lo tanto por ser interventoría se tomará el valor total del contrato.

OBSERVACIÓN 10:

10. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 10:

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal E. del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de los pliegos de condiciones definitivos;

"E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP."

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

Por lo tanto, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el aportante dentro de la estructura plural en el contrato que pretenda hacer valer como experiencia.

OBSERVACIÓN 11:

11. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 11:

La entidad le aclara al observante que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso se encuentra publicado en el portal del proceso del SECOP II.

OBSERVACIÓN 12:

12. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ófrecimiento económico.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 12:

Atendiendo su solicitud, la entidad proporcionará el documento Formato 1 - oferta económica en formato tipo Excel y será dispuesto en la plataforma SECOP II para su diligenciamiento por parte de los oferentes.

OBSERVACIÓN 13:

13. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 13:

Los ensayos requeridos para este tipo de proyectos se describen a continuación:

ENSAYOS SOBRE CONCRETOS HIDRAULICOS: Ensayo a la Compresión de cilindros (unidad), Toma y curado de Cilindros (incluuye alquiler de moldes), Ensayo a la Flexión de Vigas (Unidad), Toma y Curado de Vigas (Incluye Alguiler de moldes), Ensayo de Asentamiento (Slump), Resistencia de Nucleos sin Corte, Corte de Núcleos, Esclerometria (De 2 a 5 Lecturas) y Esclerometria (Lectura Adicional).

ENSAYOS SOBRE BLOQUE: Ensayo a la resistencia de bloques y Absorción de bloques

ENSAYO SOBRE SUELO-CEMENTO: granulometría de suelo cemento, toma, curado y ensayo de briquetas de suelo cemento (Unidad), Ensayo a la Compresión de briquetas de Suelo Cemento (Unidad) y Diseño de Mezcla de suelo Cemento (Incluye Ensayos)

ENSAYOS EXPLORATORIOS: Apiques (Maximo 1,5M), Ensayo de Placas y Ensayo de Cono Dinamico (PDC) por punto, Granulometria de suelo, Extracción de nucleos de 4" (hasta 15cm, no incluye tapa huecos) Despues de los 15 cms cada centimetro de 4", Extracción de nucleos de 6" (hasta 15cm, no incluye tapa huecos), Despues de los 15 cms cada centimetro de 5", Extracción de nucleos de 6" (hasta 15cm, no incluye tapa huecos), Ensayo de Viga Benkelman, Extracción de nucleos de 2" (hasta de 15cm, no incluye tapa huecos), Despues de los 15 cms cada centimetro de 2", Extracción de nucleos de 3" (hasta 15cm, no incluye tapa huecos), Despues de los 15 cms cada centimetro de 3", Despues de los 15 cms cada centimetro de 6", Extracción de nucleos de 7" (hasta 15cm, no incluye tapa huecos), Despues de los 15 cms cada centímetro de 7" y Ensayo SPT (metro lineal).

ENSAYOS SOBRE MUESTRAS DE SUELO: Humedad natural, análisis Granulométrico por tamizado, compresión Inconfinada de suelos cohesivos, Gravedad especifica, límites de Atterberg, Valor azul de metileno en agregados finos y agregantes, expansion libre de probeta, Contenido de materia orgánica por colorimetría, Peso Unitario, Determinación de terrnes de arcilla y partículas deleznables, Equivalente de arena, Dosificación analítica y Angulo de fricción critico (en materiales granulares angulo de reposo).

La cantidad de estos ensayos será determinada durante la etapa de ejecución, según las exigencias de los trabajos realizados en el proyecto y el control por parte de la Interventoria.

OBSERVACIÓN 14:

14. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura?
(Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 14:
Una vez radicada la cuenta con el lleno de requisitos requeridos, aprobados por la supervisión, se pagará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el SETP SANTA MARTA. Esta información se encuentra detallada en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA.

OBSERVACIÓN 15:
15. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCUENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 15:
No se acoge su observación, las dedicaciones y los perfiles solicitados en los documentos Pliego de condiciones definitivo y Anexo técnico de interventorías son las que se requieren para la ejecución de las actividades de interventoría del proyecto y son producto de un análisis técnico detallado realizado durante la etapa de planeación del mismo.

OBSERVACIÓN 16:
16. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas. impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas. impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM.
Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 16:
Los porcentajes de los impuestos, retenciones y estampillas y los costos administrativos como arriendos de oficina, transporte, elementos de dotación y bioseguridad se encuentran discriminados dentro del cuerpo del formulario presupuesto oficial y oferta económica. Estos se encuentran por fuera del porcentaje asignado como Factor Multiplicador (FM) y la determinación del presupuesto fue definida de forma adecuada por la entidad teniendo en cuenta parámetros requeridos para realizar el control, seguimiento y supervisión por parte del equipo de Interventoría.

OBSERVACIÓN 17:
17. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 17:

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

La entidad le aclara al oferente que podrá modificar el valor correspondiente al Factor Multiplicador siempre y cuando cumpla los requerimientos mínimos establecidos por la normatividad y la legislación colombiana, sin embargo, este no se puede superar el valor definido para el factor multiplicador (FM) en el presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN 18:
18. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 18:
La entidad le aclara que durante el desarrollo normal de la ejecución del contrato de Interventoría el Factor Multiplicador (FM) no se modificará. Una vez sea adjudicado el contrato el oferente deberá realizar la discriminación del Factor Multiplicador y para hacer efectivos cada uno de los pagos se deberán presentar todos los soportes de los elementos que integran este componente (Pagos de las prestaciones sociales, los costos de transportes de personal y costos parafiscales del equipo de profesionales, los costos asociados a contabilidad, asesorías legales, papelería, costos bancarios entre otros).

OBSERVACIÓN 19:
19. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleia las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 19:
En la etapa de planeación y elaboración del presupuesto general de interventoría, el valor asignado para el Factor Multiplicador se determinó teniendo como base el valor de las prestaciones sociales, los costos de transportes de personal y costos parafiscales del equipo de profesionales, los costos asociados a contabilidad, asesorías legales, papelería, costos bancarios entre otros, los cuales se presentan a continuación:

ANALISIS DEL FACTOR MULTIPLICADOR		
	CONCEPTO	**PORCENTAJE**
1	**Salarios y Prestaciones Sociales de Personal facturable**	
	Salarios	100,00%
	Prima anual Legal	8,33%
	Pensiones	12,00%
	Cesantías	8,33%
	Intereses de cesantías	1,00%
	Seguros Médicos	0,00%
	Caja de Compensación familiar	4,00%
	SENA	0,00%
	ICBF	0,00%
	Otros	2,00%
	Vacaciones y ausencias justificadas	12,58%
	Subsidio de transporte	0,46%
	Dotación	0,60%
	ARL	6,96%
	Sub-Total:	**156,26%**
2	**Gastos Directos**	
	Arriendo oficina central	3,00%

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

	Papelería y útiles de oficina	2,00%
	Sub-Total:	**5,00%**
3	**Gastos Generales**	
	Contabilidad y asesoría legal	2,00%
	Servicios	2,00%
	Aseo	2,00%
	Seguro de robo e incendio	0,50%
	Documentación técnica	0,45%
	Depreciación de muebles y equipos	1,00%
	Sub-Total:	**7,95%**
4	**Costos Directos no Reembolsables**	
	Edición de propuestas	0,00%
	Pólizas y seguros	2,00%
	Correo y otros	1,00%
	Costos bancarios y financieros	2,00%
	Salarios de personal administrativo	1,00%
	Prestaciones personal administrativo	1,00%
	Costos de Implementación del sistema de calidad	1,00%
	Tasas, impuestos y contribuciones	0,00%
	Sub-Total:	**8,00%**
TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR		**177%**
5	**Porcentaje de Honorarios**	**3,00%**
TOTAL FACTOR DE HONORARIOS:		**5,30%**
TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR MAS FACTOR DE HONORARIOS		**1,82500**

La entidad le aclara que los porcentajes correspondientes a SENA, ICBF y SEGUROS MÉDICOS se encuentran en 0,00%, por lo tanto, la entidad no acoge su observación.

OBSERVACIÓN 20:

20. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no Inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 20:

El glosario del presente proceso de interventoría se encuentra publicado en el portal de la plataforma del Secop II del proceso de referencia.

OBSERVACIÓN 21:

21. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 21:

La entidad no puede emitir conceptos sobre situaciones futuras de la ejecución del contrato de interventoría.

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

OBSERVACIÓN 22:
22, Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM.
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 22:
La entidad no puede reconocer o destinar costos a la implementación de medidas y/o elementos de Bioseguridad ó PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA OBRA FRENTE A LA EMERGENCIA SARS - COV 2 (COVID-19), debido a que la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia COVID – 19 ya no se encuentra vigente en el país, por lo que no se acoge su solicitud.

OBSERVACIÓN 23:
Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:
Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:
1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos én que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2.- Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, Jo que implico que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.
Conforme a lo anterior; la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.
Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar. según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho; como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno, derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal -a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor- irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida -la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 80. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorias (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no 'sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el Inciso 2e del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25.

En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 23:

La entidad le aclara al oferente que la forma de pago del contrato de interventoría está asociado al avance de la ejecución del contrato de obra y está definida claramente en el anexo técnico y los estudios previos del presente proceso.

La forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los documentos del proceso, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales.

En relación con la libertad de las partes para escoger la forma de pago, el Consejo de Estado ha señalado que “las partes pueden pactar diferentes mecanismos de remuneración del interventor y ello incluye la posibilidad de que los recursos provengan de recursos del contratista. Lo anterior no implica que los deberes del interventor

como persona independiente de las partes del contrato dejen de existir. Es preciso añadir que, si se siguiera la línea de pensamiento del apelante, los pagos del interventor tampoco podrían venir de la entidad contratante, pues tal conducta sería contraria a la independencia en relación con la entidad".
Las partes del contrato tienen una amplia libertad para establecer la forma de pago en los contratos de interventoría. Lo anterior en la medida que pueden pactar una condición positiva casual para la exigibilidad de la obligación de pago de la contraprestación a cargo de la entidad contratante, estipulación que bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, resulta posible en los términos de los artículos 1530, 1531, 1532 y 1534 del Código Civil, dada dicha libertad de configuración contractual, es posible interpretar que el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
No obstante, si la obligación de pago del precio del contrato de interventoría quedó sujeta a una condición, esta se hará exigible para la entidad estatal una vez se cumpla la condición en los términos del artículo 1530 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, las partes del contrato tienen una amplia libertad para estipular la forma de pago en los contratos de interventoría, es decir que para la entidad debe mantenerse la forma de pago condicionada al avance de la obra, o en proporción a la misma, sin que ello implique una afectación a la neutralidad del contratista interventor.
Con respecto a su solicitud de modificación específica de la forma de pago: No se acoge su observación.

El SETP Santa Marta le informa que, atendiendo a la consulta realizada Colombia Compra Eficiente con radicación 416140004937 a la interrogante planteada:

"¿La Entidad Estatal puede pagarle al interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra? ¿El interventor puede asumir el riesgo del no pago total de su contrato e incluso asumir el riesgo de no cobrar la totalidad del mismo, dado que está sujeto al avance de la obra?"

En dicho concepto se dio respuesta de la siguiente forma:

"Sí, siempre que el avance de obra hubiera sido la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y en el contrato. En ese caso, el interventor debe asumir el riesgo de que su pago dependa del porcentaje de la obra ejecutado por el contratista del contrato vigilado"

Lo anterior se fundamenta en que no existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones. Es decir que , nada impide que la Entidad Estatal proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales.

En relación con la libertad de las partes para escoger la forma de pago, el Consejo de Estado ha señalado que "*las partes pueden pactar diferentes mecanismos de remuneración del interventor y ello incluye la posibilidad de que los recursos provengan de recursos del contratista. Lo anterior no implica que los deberes del interventor como persona independiente de las partes del contrato dejen de existir. Es preciso añadir que, si se siguiera la línea de pensamiento del apelante, los pagos del interventor tampoco podrían venir de la entidad contratante, pues tal conducta sería contraria a la independencia en relación con la entidad".*

Las partes del contrato tienen una amplia libertad para establecer la forma de pago en los contratos de interventoría. Lo anterior en la medida que pueden pactar una condición positiva casual para la exigibilidad de la obligación de pago de la contraprestación a cargo de la entidad contratante, estipulación que bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, resulta posible en los términos de los artículos 1530, 1531, 1532 y 1534 del Código Civil, dada dicha libertad de configuración contractual, es posible interpretar que el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato por la

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, si la obligación de pago del precio del contrato de interventoría quedó sujeta a una condición, esta se hará exigible para la entidad estatal una vez se cumpla la condición en los términos del artículo 1530 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, las partes del contrato tienen una amplia libertad para estipular la forma de pago en los contratos de interventoría, es decir que para la entidad debe mantenerse la forma de pago condicionada al avance de la obra, o en proporción a la misma, sin que ello implique una afectación a la neutralidad del contratista interventor.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CIMA ENGINEERING S.A.S.
OBSERVACIÓN 1:
Interesados en participar en el proceso en referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al respecto:
1. En cuanto a la acreditación de la Experiencia del Proponente, para la actividad: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓNO MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓNO REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR.
a) Por favor confirmar si el 70% es en base al área aproximada del lote a construir, es decir 11.815m2
b) Para cumplir con el requisito de esta actividad, se debe acreditar en (1) un solo contrato de edificación ambas estructuras (metálica y en concreto), o es posible acreditar estos dos tipos de estructuras en diferentes contratos.
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1:

a) La entidad le aclara al oferente que el área de construcción de estructuras metálicas y en concreto con el presente proceso, corresponde a 2.545,68 m2. Dicha anotación se aclarará con la publicación de los pliegos definitivos.
b) La acreditación del requisito de CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO, debe presentarse en un (1) solo contrato, es decir en por lo menos un (1) contrato debe haber los dos componentes, sin embargo, el requisito del área (m2) se puede acreditar con más de un contrato siempre que estos tengan los dos componentes (Estructuras metálicas y en concreto).

OBSERVACIÓN 2:
2. ¿Para la elaboración de la Propuesta Económica, es posible que el Oferente ajuste el FM por encima del establecido por la Entidad?, así mismo es posible ajustar los salarios de los profesionales?, lo anterior sin sobrepasar el Presupuesto Oficial establecido.
De antemano agradecemos la atención a la presente.
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2:
El oferente podrá modificar el valor correspondiente al Factor Multiplicador siempre y cuando cumpla los requerimientos mínimos establecidos por la normatividad y la legislación colombiana, sin embargo, este no podrá superar el valor definido para el factor multiplicador (FM) en el presupuesto oficial. Con respecto a los salarios del equipo de profesionales oferente podrá modificar el valor correspondiente a los salarios del equipo de profesionales siempre y cuando cumpla los requerimientos mínimos establecidos por la normatividad y la legislación colombiana en materia laboral.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: GÓMEZ CAJIAO INGENIEROS CONSULTORES
Observación No. 1:

Minuta del Contrato, Cláusula 4	Por favor aclarar cuáles son los *requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato* que menciona la cláusula para suscribir el acta de inicio.

Respuesta a la observación No.

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
Asimismo, para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Observación No. 2:

Minuta del Contrato, Cláusula 8	- Pago avance de obra - Se solicita eliminar la retención en garantía señalada en el parágrafo tercero toda vez que la misma es aplicable a contratos de obra, no a prestaciones de servicios como la interventoría o la consultoría.

Respuesta a la observación No. 2:

El SETP Santa Marta le informa que, atendiendo a la consulta realizada Colombia Compra Eficiente con radicación 416140004937 a la interrogante planteada:

"¿La Entidad Estatal puede pagarle al interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra? ¿El interventor puede asumir el riesgo del no pago total de su contrato e incluso asumir el riesgo de no cobrar la totalidad del mismo, dado que está sujeto al avance de la obra?"

En dicho concepto se dio respuesta de la siguiente forma:

"Sí, siempre que el avance de obra hubiera sido la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y en el contrato. En ese caso, el interventor debe asumir el riesgo de que su pago dependa del porcentaje de la obra ejecutado por el contratista del contrato vigilado"

Lo anterior se fundamenta en que no existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones. Es decir que , nada impide que la Entidad Estatal proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales.

En relación con la libertad de las partes para escoger la forma de pago, el Consejo de Estado ha señalado que "*las partes pueden pactar diferentes mecanismos de remuneración del interventor y ello incluye la posibilidad de que los recursos provengan de recursos del contratista. Lo anterior no implica que los deberes del interventor como persona independiente de las partes del contrato dejen de existir. Es preciso añadir que, si se siguiera la línea de pensamiento del apelante, los pagos del interventor tampoco podrían venir de la entidad contratante, pues tal conducta sería contraria a la independencia en relación con la entidad".*

Las partes del contrato tienen una amplia libertad para establecer la forma de pago en los contratos de interventoría. Lo anterior en la medida que pueden pactar una condición positiva casual para la exigibilidad de la obligación de pago de la contraprestación a cargo de la

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

entidad contratante, estipulación que bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, resulta posible en los términos de los artículos 1530, 1531, 1532 y 1534 del Código Civil, dada dicha libertad de configuración contractual, es posible interpretar que el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, si la obligación de pago del precio del contrato de interventoría quedó sujeta a una condición, esta se hará exigible para la entidad estatal una vez se cumpla la condición en los términos del artículo 1530 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, bajo el postulado de la autonomía de la voluntad, las partes del contrato tienen una amplia libertad para estipular la forma de pago en los contratos de interventoría, es decir que para la entidad debe mantenerse la forma de pago condicionada al avance de la obra, o en proporción a la misma, sin que ello implique una afectación a la neutralidad del contratista interventor.

Observación No. 3:

Minuta del Contrato, Cláusula 13 y 14	-Se solicita incluir como límite de responsabilidad el 100% del valor del Contrato -Se solicita indicar que ninguna de las partes responderá por daños indirectos o consecuenciales.

Respuesta a la observación No. 3:
Se aclara al observante que el Interventor será responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

Observación No. 4:

Minuta del Contrato, Cláusula 15, Multas	- Se solicita que las multas sean aplicadas a incumplimientos parciales (no totales). - Adicionalmente las multas deben ser aplicadas por incumplimientos propios de las obligaciones del interventor, no del contratista de obra. Lo anterior dado que indicar que se impone la sanción al Interventor por de retraso en la ejecución de las obras con base en la Programación y plan de inversión presentada con la propuesta y/o modificada o ajustada de común acuerdo con la interventoría, ello no quiere decir que ese incumplimiento sea atribuible al interventor. - Frente al parágrafo 7 se solicita que el límite sea el 5% del valor del contrato. - Se solicita mantener las relaciones contractuales de manera independiente, es de que el descuento se efectúe de las sumas derivadas del presente contrato, se propone aclaración al parágrafo 2 así:

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

	Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude en virtud del presente Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Respuesta a la observación No. 4
Se acoge la observación en lo referente a las multas, de modo que estas aplicarán en caso de incumplimientos parciales. Asimismo, se aclara que estas no se encuentran sujetas al cumplimiento de la programación del contrato de obra, sino que de imponerse se harán en lo referente a las obligaciones incumplidas del contratista interventor.
En lo referente al parágrafo 2 de la cláusula 15 se hará la modificación, incluyendo que las sumas a tomar por concepto de multas corresponderán a aquellas que se adeuden al contratista interventor en relación al presente contrato.
No se acoge la observación en lo que tiene que ver con reducir el porcentaje máximo del valor de la multa. Ello en consideración a que tanto la figura de la multa como el porcentaje establecido resultan en una herramienta de conminación al contratista en caso de incumplimiento parcial de contrato.
Observación No. 5:

Minuta del Contrato, Cláusula 16	- Se solicita que la cláusula penal sea aplicable en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato no por incumplimiento parcial. Frente al incumplimiento parcial aplicarán las multas. - La cláusula tiene doble redacción. Por favor aplicar el porcentaje del 15% a la redacción final.

Respuesta a la observación No. 5:
Se acoge la observación en lo referente a la aplicabilidad de la cláusula penal en caso de incumplimiento total del contrato. Asimismo, se aclara que el porcentaje de esta corresponderá al 20% del valor del contrato.

ATENTAMENTE

ORIGINAL FIRMADO
DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA
GERENTE GENERAL

Proyectó: Miembros de Comité Evaluador